



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

RADICACION: 087583184002-2017-00229-00
REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTO
DEMANDANTE: NUBIA RICO BONET
DEMANDADO: ROBERTO JOSE GUTIERREZ PINEDO

INFORME SECRETARIAL, Señor Juez: Paso a su despacho el presente proceso informándole, que se encuentra pendiente dar trámite a memorial allegado a este despacho a través del correo electrónico el día 22/11/2022, por parte de demandante solicitando el embargo a la entidad en la que actualmente labora el demandado CLINIVIDA y DAVITA en la ciudad de Riohacha Guajira. Sírvese proveer. Soledad, 28 de febrero de 2022.

La secretaria, MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD. Febrero, Veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).-

Visto el anterior informe secretarial y siendo procedente lo solicitado, el Juzgado accederá a extender la medida cautelar decretada en providencia de fecha 8 de junio de 2017, pero a una sola de las entidades para la cual labora el demandado, con lo que se garantizaría el derecho de la alimentaria respecto al pago tanto de las cuotas atrasadas como de las futuras que se causen.

ORDENA:

1. **Hacer Extensiva** a la entidad CLINIVIDA, de donde es trabajador actualmente el demandado señor ROBERTO JOSE GUTIERREZ PINEDO, C.C. No. 84.030.199, la medida cautelar decretada en providencia calendada 8 de junio de 2017 en concordancia con lo decidido en septiembre 3 de 2018, en el que se decretó el embargo del excedente de la quinta parte del salario y demás emolumentos que percibe el demandado ROBERTO JOSE GUTIERREZ PINEDO C.C. 84.030.199, limitándolo hasta el valor de la liquidación del crédito aprobada, la cual asciende a la suma de **DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS CON DIECINUEVE CENTAVOS ML (\$ 19.754.230.19)**. Lo anterior, por CONCEPTO DE CUOTAS ATRASADAS. Consignando los dineros A ORDENES DE ESTE DESPACHO JUDICIAL, en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA- SUCURSAL SOLEDAD - ATLANTICO, en la CASILLA TIPO UNO (1) DEPOSITOS JUDICIALES, los cinco primeros días de cada mes a favor de la demandante Sra. NUBIA RICO BONET C.C No. 57.304.052.

Así también, se ordena hacer extensiva la medida cautelar para que deduzca del salario del demandado señor ROBERTO JOSE GUTIERREZ PINEDO, CC No. 84.030.199, por CONCEPTO DE CUOTAS FUTURAS, la suma de **TRECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS SETECIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON TRECIENTOS DOCE CENTAVOS ML (\$345.731,312)** mensuales, cuotas actualizada para este año conforme al incremento del IPC, debiendo el PAGADOR colocarlos a disposición de este juzgado en la cuenta que para tal efecto se lleva en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SUCURSAL SOLEDAD N° 087582034002, consignado las cuotas alimentarias definitivas, como se indicó líneas arriba, deberá consignarlas bajo LA CASILLA TIPO SEIS (6) (cuota Alimentaria) a nombre de la señora NUBIA RICO BONET CC No. 57.304.052. Oficiar en tal sentido.

2. Solicitar al pagador de la mencionada entidad, para que en el evento que el demandado, no labore de manera directa con esa entidad, indique a través de qué empresa y/o bolsa de empleo se encuentra suministrado el demandado ROBERTO JOSE GUTIERREZ PINEDO CC No. 84.030.199.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.


DIANA PATRICIA DOMÍNGUEZ DÍAZGRANADOS
JUEZA